

News

Jurídico y Fiscal

39/JF06

10/03/2026

ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO COMERCIAL MERCOSUR

Como continuación a la **Circular 07/JF02** de 14 de enero de 2026 en la que informábamos de la firma, el pasado 9 de enero de 2026, del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur y del Acuerdo Interino de Comercio entre la Unión Europea y los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), les trasladamos a continuación las últimas novedades relativas a su evolución y posible aplicación.

Tras la votación de los Estados miembros de la Unión Europea, el acuerdo comercial fue aprobado por mayoría cualificada, si bien Francia, Polonia, Austria, Irlanda y Hungría votaron en contra.

Dado el importante debate suscitado en torno al acuerdo, especialmente por parte del sector agrícola europeo —que teme posibles efectos negativos sobre determinadas cadenas agrícolas y alimentarias—, el Parlamento Europeo decidió el **21 de enero de 2026** solicitar la intervención del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para que se pronuncie sobre la conformidad jurídica del tratado**. Se prevé que dicha decisión pueda adoptarse en un plazo aproximado de uno a dos años.

Posteriormente, el **27 de febrero de 2026**, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, **anunció la aplicación de la parte comercial del acuerdo con el Mercosur mediante el Acuerdo Interino de Comercio**, una vez cumplidas las dos condiciones necesarias para su entrada en vigor:

- la adopción del acuerdo comercial por los Estados miembros de la UE por mayoría cualificada;
- la ratificación del acuerdo por al menos uno de los países del Mercosur, ratificación que tuvo lugar el 26 de febrero de 2026 por Uruguay y Argentina.

No obstante, conviene señalar que el componente político del acuerdo todavía no ha sido aprobado. Para que el acuerdo sea plenamente aplicable en su totalidad, será necesario que dicha parte política sea validada por el Parlamento Europeo y ratificada posteriormente por los Estados miembros.

A pesar de ello, la parte comercial del acuerdo, que se encuentra dentro de las competencias de la Comisión Europea, puede entrar en aplicación de manera independiente, sin esperar a la ratificación completa del tratado.

